

Conform in Meditamus de la comi-
sion de hacienda

para el 1.^o Dignitades para que unanimes a los asuntos de
un rason juergue lo que crea necesario

La Mayoria de la Comision Especial ala que se dio V.E. conferis de nuevo e informan sobre la comunicacion dirigida con fecha 8, del presente mes, ala. Excmo. Diputacion Gñal. por los Excmos. señores D. Pedro e Egaña y D. Oriente e Payueta referente a' que se extranara la linea de conducta que debieran seguir como Comisionados en Corte y las instrucciones que la Junta particular tuviere por conveniente darle, tiene el honor de evacuar su cometido en el articulo siguiente

- 1º. Nombrados los Excmos. señores Egaña y Payueta Magistrados forales por la Junta Gñal. en 20, de noviembre de 1867, y quedados en sus puestos de Real Orden sin perjuicio e resolver sobre el fondo de la eleccion, Cuentase la Comision que interpreta bien y fielmente el acuerdo e la Junta Gñal. defendiendo sus actos en todo.



formal y legal.

2º

Conociendo ~~que~~ el Gobierno ~~de~~ ~~esta~~
sobre el caso de Reeleccion y sometido
a su alto Criterio, opina la Mayoria
de la Comision, debe gactionarse (crea)
del mismo, haciendo valer los acuerdos
de la Provincia por los medios presentados
en las leyes.

3º

Que sin embargo de estar nombrados
los Señores. Sr. Eguia y Payrota
Comisionados en Corte en la sesion
del 13 de Enero y ratificados en la
del 9 de Febrero, Cuius la Mayoria
de la Comision debe confirmar y con-
firmar dicha Comision, Autorizandole,
para que representen y sostengan
el acuerdo del Cuerpo Municipal de
la Provincia ante el Gobierno ~~de~~ ~~esta~~

4º

Que por el Excmo 1º Diputado

6

Grat. en especial, se la comunique el acuerdo
que seanga en la Junta particular con la in-
tenciones que sea el mejor desempeño de las co-
sas tenga por conveniente darle,

tal es el parecer de la Comuna que se
mote quetora a la Jefe de la Junta particular, y la
Junta particular, sin perjuicio de que en su dia
se someta a la Junta de la Comuna y la Junta Gral.
Casa de la Comuna y la de la Junta de la Comuna
& Mayo 12 de Feb. de 1868

Antonio Bustamante Vicente Lopez Garza

Junta particular del
12 de Febrero de 1868.

Dicta cuenta del presidente
autorizada y puesta a disposicion, M. D. Domingo Marquez
donde se dijo en el punto al primer articulo: que por medio
de que en las elecciones de los señores Don. D. Pedro de
Lopez y D. Vicente de Lopez. se ha pasado al poder con-
sejo de la Real provision, y al Comendador, en que
de ningun modo puede cuestionarse en contra de sus
privilegios y fueros. Respecto del art. 2.º. Hace las
nuevas observaciones = En el punto al art. 3.º: que no
pueda confirmarse ni nombrar los comisionados para
regitar una cuestion contraria a la opinion al punto.
Con respecto al art. 4.º se confirma a los

debe darse instrucciones ni en caso contrario en
una comision que en opinion de los otros
objetos que se refieren en favor de la causa
adjudicacion de la manifestacion por el Sr. D.
Domingo Aragon, el Sr. D. Valiente. El
Sr. D. Valiente Lope Cano manifestado: que se
produciendo los fundamentos de la causa en
dicho dictamen de la mayoria, lo amplia
diciendo que la seleccion de Magistrados ha
sido hecha por la Junta. que se justifica
perpetuamente al Cabildo de Ordenanzas
de la M. y C. de la Provincia de Alava
que trata de la eleccion de los jueces
provinciales, y copia de la Junta de la
aprobacion del dictamen presentado, y jural
la votacion de la aprobacion de los Sr. D. Antonio
Bautista, D. Gerardo Regate, D. Valiente
Lope Cano, D. Juan de Muxica, y
D. Fr. Lector de la M. de la M. de la M. de la M.
los Sr. D. Domingo Aragon y D. Jose de
Valiente.

Por la Junta los Sres.

Antonio Ceram;

Vicente de Villalunga

Voto Particular

El infrascripto Indiviso de la Comision especial
 tiene que separarse del parecer de su Com-
 ision respecto a instrucciones, Reuniones y Credenciales
 que piden los Excmos. Sres. D. Pedro de Eguia y M. de
 Santa Fe y D. Cayetano de Aguirre, pues que no habiendo intervenido
 en su nombramiento, ni creyendo tampoco necesaria la
 comision, se abstiene el que habla y toma parte en
 dicho dictamen. Causa Palam y Moron 12 de
 Feb. de 1868.

Voto Particular

Nota particular del 12 de
 Febrero de 1868.

Dada cuenta del precedente
 voto particular y puesto a discusion suplico
 al Sr. D. Domingo Aragon que este conforme
 con el Sr. D. Jose Uriarte la parte que dice
 que considera innecesaria la comision de
 que se trata, con todo su voto, cuanto
 que los nombramientos que por ella
 se hicieron en senos de la Junta por

particular, cuyo acuerdo tiene protelados. El
se diputado por la Cuadrilla de Saguardia D.
Vicente Lopez Cano quinto; que conociendo el
voto particular de fundamente y no exponiendo
se marcan algunos en su apoyo, replicando la
Junta de Vivien no tomase en consideracion
y la memoria de la Junta correspondiente del
Sr. D. Antonio Bustamante primer di-
putado, D. Plauto de Ponte segundo di-
putado, D. Vicente Lopez Cano tercer dipu-
tado, D. Juan Siles de Mendiola cuarto
diputado, y D. José Santos Alvarez de Salas
tercer del quinto diputado, votaron por
deber el voto particular de D. José Oriarte,
Mendoza el Sr. D. Domingo Aragon cum-
plidos las observaciones al dictamen el dicta-
men de la Mayoría

Por la Junta los Sres.

Antonio Cerami

Vicente de Arriaga

1ª Junta general del
día 6 de Mayo de 1868

Dada cuenta de este expediente
acordó pasar a la Comisión de Cuadrillas.

Por la Junta los Sres.

Vicente de Arriaga

Antonio Cerami